

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 25307-31-03-001-2019-00135-01

En atención al informe secretarial que antecede y, revisado el plenario, tenemos que la parte demandante solicitó la terminación del proceso de ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P. consagra que la terminación del proceso por pago total de la obligación se da *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Bajo este entendido, en el presente asunto se satisfacen los presupuestos de la norma en cita, los cuales resultan suficientes para que el Despacho,

RESUELVA

PRIMEERO: Dar por terminado el presente proceso por el **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto, sin perjuicio de las otras medidas adoptadas por autoridades judiciales diferentes a este proceso y en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que lo solicitó, por secretaría de primera instancia ofíciase.

TERCERO: ENTREGAR al extremo demandado, previo desglose, los documentos allegados como base de la acción ejecutiva por secretaría de primera instancia hágase.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguno de los extremos procesales.

QUINTO: Por secretaría, enviar oportunamente el expediente al juzgado de origen el cual librará las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70e5533c78df378872e63825c9f53fe24b5e6657661b903d0371f04a504f0414

Documento generado en 10/08/2021 09:36:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>